





COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Oficio núm. 7.2.201.-2370

"2014, Año de Octavio Paz"

México, D. F., a 19 de diciembre de 2014

AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO GENERAL: SCT418/075/2014

C. LUCÍA JIMÉNEZ ACOSTA

Representante Legal de Agencia Naviera BCS, S.A. de C.V. Lic. Primo Verdad #1120-6 y José María Morelos Colonia la Cruz C.P. 23020, La Paz, Baja California Sur.



AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO GENERAL que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, con fundamento en los artículos artículos 36 fracciones I, XIV, XVI y-XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7 fracción I, 8 fracción XXII, 22 fracción I y 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1° y 4° del Reglamento de la Ley de Navegación; 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para actuar como Agente Naviero General, a la persona que adelante se indica, bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

Denominación social de la persona que se autoriza, en adelante "La Autorizada":	AGENCIA NAVIERA BCS, S.A. DE C.V. Lucía Jiménez Acosta			
Nombre del Representante Legal:				

ANTECEDENTES

Número de Solicitud: 985		98541		Fecha	Fecha de presentación:		17 de diciembre de 2014			
Constitución con	iforme a	a la legislaci	ón mexicar	ıa:						
Escritura Pública número:		Fec	ha de rgamiento:	de O1 de julio do 1994		Lugar de otorgamiento:		La Paz, Baja California Sur		
Inscripción en el	Registr	o Público Ma	arítimo Nac	ional:						
Folio Marítimo:	1201		Partida:	2445	Fecha de Ins	scripción: 1	17 de octubre de 1994			
Registro Federal	de Cont	ribuyentes				ANB94070BY6	-			
Domicilio social: Lic. Primo Verdad #1120-				0-6 y José	-6 y José María Morelos, Colonia la Cruz, C.P. 23020, La Paz, Baja California					
Domicilio en el Puerto Lic. Primo Verdad #1120-de operación:					María Morelos, C	Colonia la Cruz,	C.P. 2	23020, La Paz, Baja California		
Naviero(s) u ope	ador(es	s) otorgante	e(s) de man	dato o coi	nisión a "La Aut	orizada".				
Transportadora Mai					1	distribution and the second contract of the s		and described and the second described and the second and the seco		
RM*AGM*JMG			c c.v., mans	portadora N	nantima dei Pacino					

Objeto y vigencia

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que "La Autorizada", actúe como Agente Naviero General en los términos previstos en el artículo 22 fracción I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo cual tendrá la facultad de representar a su mandante o comitente en los contratos de transporte de mercancías, de arrendamiento y de fletamento, nombrar agente naviero consignatario de buques y realizar los demás actos de comercio que su mandante o comitente le encomienden, así como todo lo que corresponda al contrato de agencia marítima.

SEGUNDA.- La Autorizada" podrá actuar como Agente Naviero General respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como Agente Naviero General; si dicho documento está celebrado en el extranjero, deberá además estar legalizado y apostillado, así como, traducido por perito autorizado.

TERCERA.- Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubierto los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin

La expedición de esta autorización causa el pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 171-A fracción II de la Ley Federal de Derechos.

CUARTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, en caso de alguna modificación a la información contenida en los Antecedente I de esta autorización, "La Autorizada" tiene la obligación de presentar a la Dirección General de Marina Mercante la documentación correspondiente para su actualización.

QUINTA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a "La Autorizada", siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SEXTA.- Previo al inicio de la actuación como Agente Naviero General, "La Autorizada" deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto donde pretenda actuar, esta autorización.

Extinción

SEPTIMA.- La presente autorización terminará por:

- a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
- b) Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
- c) Renuncia del titular de la autorización;
- d) Revocación, o
- e) Liquidación, extinción o quiebra de "La Autorizada".

Vigilancia e inspección

OCTAVA.- La Dirección General de Marina Mercante podrá en todo momento realizar la inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de esta autorización, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de las disposiciones reglamentarias aplicables, lo anterior de conformidad con el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La terminación de la autorización, no exime a "La Autorizada" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

Revocación

NOVENA.- Serán causas de revocación de esta autorización:

- a) No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
- b) No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;
- c) Interrumpir los servicios total o parcialmente, sin causa justificada;
- d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio;
- Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
- f) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos, sin aprobación previa de esta Dirección General, o
- g) Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Ley de Navegación o en la autorización.

Competencia

DÉCIMA.- En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, "La Autorizada" se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA PRIMERA.- A "La Autorizada", como Agente Naviero General tiene la capacidad legal suficiente para actuar como Agente Naviero Consignatario, siempre que previamente acredite ante la respectiva Capitanía de Puerto, contar con oficinas y representante en el Puerto donde actuará, así como el contrato de comisión donde conste su encargo, con las funciones que prevé el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, sin necesidad de que requiera otra autorización para actuar como Agente Naviero Consignatario.

DÉCIMA SEGUNDA.- "La Autorizada" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta esta autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fuesen derogados o modificados "La Autorizada" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA TERCERA.- La aceptación de esta autorización, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.

· Atentamente

Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el

Director General Adjunto de Desarrollo de la

Lic. Saturnino Hermida Mayoral.







COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Oficio núm. 7.2.201.-

2369

"2014, Año de Octavio Paz"

México, D. F., a 18 de diciembre de 2014

AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO CONSIGNATARIO DE BUQUES: SCT418/075/2014

C. JOAQUIN ERNESTO CARDEÑA CANUL Calle 106 X 33 Y 35 N° 164 Col. Canul Reves

Col. Canul Reyes C.P. 97320, Progreso, Yucatán.



AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO CONSIGNATARIO DE BUQUES que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, con fundamento en los artículos artículos 36 fracciones I, XIV, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7 fracción I, 8 fracción XXII, 22 fracción II, 23 y 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1° y 4° del Reglamento de la Ley de Navegación; 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques, a la persona que adelante se indica, bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

Nombre de la persona que se autoriza, en adelante "La Autorizada":	Joaquín Ernesto Cardeña Canul No aplica				
Nombre del Representante Legal:					
Puerto que se autoriza: Yucalpetén, Yucatán.	Tipo de Navegación: cabotaje				

ANTECEDENTES

						DEI () ES				
Número de Solicitud: 95591			Fecha de presentación:			5 de diciembre de 2014				
Nacionalidad mex	icana:						The state of the s			
Documento que la Acta de nacimiento acredita:		42	Fecha de nacimiento:		07 de noviembre de 1949		ar de imiento:	Progreso, Yucatán.		
Inscripción en el R	egistro	Público M	arítimo Na	ciona	ıl:		trail®			
Folio Marítimo:	2424 Pai		Partida:	654	43 Fecha de Inscripc		ón: 20 de di		iciembre de 2004	
Registro Federal d	e Cont	ribuyentes	•	ind ordered new room on	Martin de Martin Martin de La Company de La	CACJ49	911071	EE8		
Domicilio:	kujiP N	Calle 106 X33 Y 35 N° 164, Col. Canul Reyes, C.P. 97320, Progreso, Yucatán.							án.	
Domicilio en el P de operación:	uerto	Calle 106 X33 Y 35 N° 164, Col. Canul Reyes, C.P. 97320, Progreso, Yucatán								
Naviero(s) u opera	dor(e	s) otorgant	e(s) de ma	ndate	o o comi	sión a "La Autoriza	ıda":			
Escandor Kuri Manzur		adequated to the adjust sometimes activities and advantage	The section was an extensive and administrative administrative and administrative administrative and administrative adminis	**************************************			***************************************	- in a second control of the second control	er en en la de distribuir de la	

CONDICIONES

Objeto y vigencia

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que "La Autorizada" actúe como Agente Naviero Consignatario de Buques, con la facultad de realizar los actos y gestiones administrativas como representante del naviero u operador ante las autoridades federales en el puerto de referencia, para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SEGUNDA.- "La Autorizada" podrá actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como Agente Naviero Consignatario de Buques; si dicho documento está celebrado en el extranjero, deberá además estar legalizado y apostillado, traducido por perito autorizado.

TERCERA.- Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubierto los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

La expedición de esta autorización causa el pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 171-A fracción I, inciso a) y b) de la Ley Federal de Derechos.

CUARTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, en caso de alguna modificación a la información contenida en los Antecedentes de esta autorización. "La Autorizada" tiene la obligación de presentar a la Dirección General de Marina Mercante la documentación correspondiente para su actualización.

QUINTA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a "La Autorizada", siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SEXTA.- Previo al inicio de la actuación como **Agente Naviero Consignatario de Buques, "La Autorizada"** deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto donde pretenda actuar, esta autorización.

Extinción

SÉPTIMA.- La presente autorización terminará por:

- a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
- b) Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
- c) Renuncia del titular de la autorización;
- d) Revocación, o
- e) La muerte o quiebra de "La Autorizada".

Vigilancia e inspección

OCTAVA.- La Dirección General de Marina Mercante podrá en todo momento realizar la inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de esta autorización, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de las disposiciones reglamentarias aplicables, lo anterior de conformidad con el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La terminación de la autorización, no exime a "La Autorizada" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

Revocación

NOVENA.- Serán causas de revocación de esta autorización:

- a) No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
- b) No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;
- Interrumpir los servicios total o parcialmente, sin causa justificada;
- d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio;
- e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
- f) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella
- g) Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Ley de Navegación o en la autorización.

Competencia

DÉCIMA.- En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, "La Autorizada" se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA PRIMERA.- "La Autorizada" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta esta autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fuesen derogados o modificados "La Autorizada" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA SEGUNDA.- La recepción de esta autorización, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.

Atentamente

Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el

Director General Adjunto de Desarvollo de la Industria Marítima.

Lic. Saturnino Hermida Mayoral.